

CONSULTORIO  
 LABORAL

EXTINCIÓN DE  
 UN CONTRATO  
 POR VACANTE

**?** Cuando puede extinguirse correctamente el contrato de interinidad por vacante?

El contrato de interinidad para cobertura de vacante se trata de un contrato a término y, por tanto, si la vacante ha sido adjudicada, ha de entenderse que es ese acto el que comporta la finalización del vínculo laboral, con independencia de las ulteriores vicisitudes del puesto de trabajo en cuestión. Solo cuando el proceso de provisión finaliza declarando desierta la plaza, nuestra doctrina ha entendido que no media causa válida de terminación.

Y esto es así porque es el cumplimiento de la causa de interinidad consignada en el contrato lo que determina su extinción, que no es válida si no se han agotado todos los procesos selectivos, siendo esta la única razón por la que podría estimarse que no hay resolución sino despido.

En nuestro ordenamiento jurídico, la finalización del proceso de selección de personal, adjudicando la plaza vacante a quien la ha obtenido, constituye causa de terminación del contrato de interinidad por vacante. Que quien ha obtenido ese puesto de trabajo active una causa suspensiva en modo alguno altera esa solución, máxime cuando el propio contrato de interinidad por vacante ha sido preciso al identificar el hecho constitutivo de su término final.

Añadimos a esto que el artículo 49.1.c del ET no contempla abono de indemnización para la terminación de estos contratos y que, tras un intenso periplo judicial, nuestra STS (Pleno) 207/2019 de 13 de marzo zanjó definitivamente la cuestión reseñando que «no es posible confundir entre distintas causas de extinción contractual y transformar la finalización regular del contrato temporal en un supuesto de despido objetivo que el legislador no ha contemplado como tal. El régimen indemnizatorio del fin de los contratos temporales posee su propia identidad, configurada legalmente de forma separada, sin menoscabo alguno del obligado respeto al derecho a no discriminación de los trabajadores temporales».

**!** CATORINA CAPEÑAS AMENEDO es socia de Vento Abogados y Asesores. [www.vento.es](http://www.vento.es)

# Reproducción «in vitro» para dar soluciones al sector agroforestal

**●** Cultigar, un centro de la Fundación Paideia instalado en Brión, es un laboratorio de biotecnología vegetal que impulsa la economía verde

**●** María Cedrón

Todo comenzó con una idea. La de una bióloga que puso en marcha en Brión un centro de investigación vegetal. Aquel proyecto pasó luego a formar parte de la Fundación Paideia como un eje más de los varios que tiene la entidad para impulsar la economía verde. Y ahí están ahora. Trabajando en pro de la sanidad vegetal. Porque como Laboratorio de Biotecnología Vegetal están dedicados a la investigación y desarrollo tecnológico en el campo de la producción, cultivo y calidad sanitaria de planta forestal y variedades hortofrutícolas. Son pioneros en Galicia y su objetivo es mejorar el rendimiento económico de especies usadas para impulsar a los sectores agrícola y forestal.

Una de las patas fundamentales de su trabajo es la producción de diferentes especies mediante cultivo *in vitro*, pero también «curan» enfermedades de las plantas, mantienen bancos de germoplasma, apuestan por el I+D+i y realizan aclimatación en vivero de todo tipo de especies. Sus puertas están abiertas a las peticiones de instituciones, empresas o particulares. De Galicia y de otras partes del mundo. «Aunque empezamos trabajando en planta ornamental, ahora estamos más enfocados fundamentalmente a la investigación



El laboratorio está realizando una selección de roble gallego.

forestal y hortofrutícola», explica Marga Fraga, directora técnica de Cultigar.

Entre los muchos proyectos en los que están ahora envueltos destaca, por ejemplo, la selección de especies forestales que ofrezcan un valor añadido a quienes trabajan o viven del monte. «Estamos trabajando en la multiplicación de clones de cerezo autóctono seleccionados por el CIF de Lourizán y también de castaños con resistencia a enfermedades», avanza. Por no hablar del convenio que tienen con la Consellería do Medio

Rural para seleccionar roble gallego con mejores aptitudes forestales. «Reproducir especies forestales por métodos tradicionales resulta complicado porque no es fácil hacer un esqueje de un árbol adulto. El método *in vitro* agiliza el proceso aportando ventajas como la no dependencia de condiciones climáticas externas y la ausencia de exposición a plagas y enfermedades ya que la producción se realiza en un laboratorio aislado. Además, lo podemos hacer a gran escala y de forma homogénea», apunta esta investigadora.

Pero no solo hacen eso. Desarrollan protocolos de reproducción de especies, tanto gallegas como de otras partes del planeta. «Hemos conseguido reproducir el portinjerto del pistacho UCB que tiene una alta demanda en España por su gran vigor y su resistencia a enfermedades», dice orgullosa la directora de Cultigar. También reproducen variedades de arándano, cuyo cultivo se está extendiendo en Galicia en los últimos años.

Otra de las funciones que realizan, muy valiosa para los agricultores, es el saneamiento de especies. «Hay una bacteria, llamada PSA, que afecta a las plantaciones de kiwi. Existe una limitación en los viveros para reproducir esa planta porque la bacteria está bastante extendida en Galicia. Lo que ofrecemos es la alternativa de poder reproducir la planta *in vitro* en un laboratorio de modo totalmente estéril y libre de la bacteria. No es la única forma en la que pueden ayudar al desarrollo económico de la agricultura en Galicia. De hecho, esta investigadora recuerda que ya colaboraron en un proyecto para sanear manzanos enfermos del banco de Germoplasma del CIAM de Mabegondo. Son variedades tradicionales de Galicia que están a la espera de que el sector de la manzana dé un paso más en Galicia dando el salto a la mesa.

CONSULTORIO FISCAL

## DEUDA TRIBUTARIA Y OCULTACIÓN DE BIENES

La responsabilidad solidaria por las deudas tributarias viene establecida en el artículo 42 de la Ley General Tributaria (LGT). Dicha norma indica una lista tasada de quienes pueden ser considerados responsables solidarios en este tipo de supuestos.

Concretamente, el artículo 42.2 a) de la LGT establece que son responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente —teniendo como límite dicha responsabilidad, el importe del valor de los bienes y derechos que se hubieran podido embargar por la Administración Tributaria—, aquellos que sean causantes o colaboren en la ocultación, o transmisión, de bienes o derechos del obligado al pago, con la finalidad de impedir la actuación de las autoridades en la materia.

**?** Cuando existe responsabilidad solidaria por deudas frente a la Agencia Tributaria en el caso de alzamiento de bienes embargados? ¿Qué requisitos deben concurrir para que sea responsable solidario de una deuda tributaria de otro? ¿Debe existir una conducta dolosa, o negligente, en mi participación?

Por lo tanto, dicho artículo exige para que se dé esa responsabilidad solidaria los siguientes requisitos: 1)- Ocultación de bienes y derechos del obligado al pago, con la finalidad de impedir su embargo. 2)- Acción u omisión del presunto responsable solidario, consistente en causar o colaborar en dicha ocultación. 3)- Que quede acreditado por la Administración que la participación del responsable solidario en la ocultación responde a la mala fe, buscando un engaño para eludir la deuda.

El último requisito ha sido ob-

yecto de desarrollo en una reciente resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de junio del 2019, indicando que es necesario que exista una conducta culpable o dolosa o, al menos, negligente en quien participa o coopera en la realización de un ilícito tributario que determina la concurrencia del supuesto de responsabilidad, para que pueda ser declarado responsable solidario.

Es decir, la Administración debe acreditar que se ha producido un vaciamiento patrimonial, con la finalidad de impedir su actuación, lo que supone que debe jus-

tificar el vaciamiento en perjuicio de la Hacienda Tributaria.

Y, además, conforme a dicha resolución, la carga de la prueba de la concurrencia de dichos requisitos objetivos y subjetivos recae en la Aeat, tal como recogen varias sentencias al respecto que indican que no valen pruebas indiciarias, pues, normalmente, en estos casos no existe un reconocimiento expreso del hecho. En conclusión, si no se dan los requisitos indicados y no concurre prueba de los mismos a cargo de la Administración tributaria, esta última no podrá adoptar un acuerdo de derivación de responsabilidad.

**!** CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)